

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6377

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Noviembre)

Núm. 2952

Gobierno Civil

Negociado 2.º—Automóviles

CIRCULAR.—Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Junio de 1907 la Real orden dictada por la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio último, referente á la numeración y letras que como señales han de ostentar los coches automóviles y á los certificados necesarios de reconocimiento de carruajes y aptitud de los conductores; recuerdo á los dueños de dichos carruajes la necesidad imprescindible de que tales disposiciones se cumplan con estricta sujeción á lo dispuesto en las mismas.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad hagan cumplir lo ordenado.

Palma 20 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2953

Sección de Instrucción pública

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 15 del actual se publica la siguiente circular:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Sección 5.ª—Circular.—Para llevar á cabo la Estadística escolar de España, con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la Provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos número 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa pro-

vincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá cerrada, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento

de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epigrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclator de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponden tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclator de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una D,

que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayuntamientos	Grupos de población	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
Alfa.	Casco.	.
	Jota.	5 ½
	Kappa.	2
	Zeta.	1 ½

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclator de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual debe tener en cuenta las instrucciones

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6369 correspondiente al día 2 del actual, por el que resolvió dicha Corporación contratar en pública subasta las obras de terminación de los dos grupos de nichos subterráneos en la Plaza de la Virgen María del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, construcción de sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905; se ha señalado el día 20 del mes de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de terminación de los dos grupos de nichos de la Plaza de la Virgen María, sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á la una del día veinte del mes de Diciembre próximo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil ciento ochenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos equivalente al 20 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no conti-

nuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningun otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil novecientos veinte y nueve pesetas catorce céntimos en baja.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningun caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe

del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Principio de las obras

El contratista dará principio á las obras objeto de este contrato el siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate, debiendo dejarlas terminadas por completo á los cuatro meses de haberles empezado.

20.—Forma de pago de las obras

Durante el plazo de ejecución de las obras, se abonará al contratista cantidad á buena cuenta previo certificado librado por el Arquitecto municipal de conformidad con lo que dispone la condición 12 de las facultativas.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

Don domiciliado en esta Ciudad calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe número de la clase expedida dia y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la terminación de los dos grupos de nichos de la Plaza de la Virgen María, sepulturas sobre ellos y forjado de la escalera principal y laterales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes,

(Fecha en letra, firma entera).

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de terminación de dos series de nichos, construcción de sepulturas y forjado de escaleras.»
Palma 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2958

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El día nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Salón de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico la subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero por todo el año de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de tres mil novecientas cincuenta pesetas anuales, y no se admitirán posturas que no cubran dicho cupo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Cardona.

Núm. 2959

El Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1908, y á este

efecto se anuncia la subasta por el tipo de 77 904'25 pesetas á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco de Diciembre próximo desde las once de la mañana á las doce de la misma por medio de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que obran en el pliego de condiciones respectivo y que al efecto hallase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la depositaria de este municipio la cantidad de 3.895'21 pesetas á que asciende el 5 por ciento del tipo de subasta, viniendo obligado el rematante á prestar la fianza de 13.250 pesetas.

Para el caso de no ofrecer resultado dicha primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en iguales términos y al mismo objeto el día diez y seis del referido mes á la hora de las once á las doce de la mañana en la que se admitirán postores que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de todas las especies.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cardona.

Núm. 2960

D. Juan Mojer Noguera, Alcalde de la villa de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 24 del Reglamento de consumos vigente, este Ayuntamiento y Asociados han acordado cubrir el importe de los Arbitrios extraordinarios autorizados para el próximo año de mil novecientos ocho, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto invita por gremios á los cosecheros, especuladores, ó consumidores de las especies que constituyen los expresados arbitrios, para que el día veinte y siete del actual y hora de las once de la mañana comparezcan en esta Casa Consistorial, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Lluchmayor 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Mojer.—D. S. O.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2961

AYUNT.º DE SON SERVERA

Aprobado en principio el proyecto de alineación y rasante de las plazas de San Juan, de San Agustín y parte de la calle de las Creus y Molino de esta villa, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Son Servera 16 Noviembre 1907.—El Alcalde, Gabriel Pons.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2962

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un pequeño puente sobre el torrente de Bugar queda señalado el día cinco del próximo Diciembre á las once para proceder á la subasta de conformidad al plano, presupuesto y pliego de condiciones respectivo.

La Puebla 16 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Jaime Comas.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2963

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1908, se publica á continuación la tarifa sobre los artículos gravados para que puedan hacerse, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 Agosto de 1878, las reclamaciones que procedan dentro del plazo de

diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón 12 Noviembre 1907.—El Alcalde-Presidente, José M.^a Mercadal.

Tarifa á que se refiere el anterior anuncio

	Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una.	0'05
Tordos, zorzales y estorninos, uno.	0'01
Pavos, uo.	0'50
Capones, uno	0'30
Anades, gallinas, gansos y patos, uno.	0'20
Perdices, pollos y demás aves caseras.	0'15
Liebres y conejos	0'10
Nieve, hielo natural y artificial, 100 kilos.	2'16
Cera en rama y manufacturada, 100 kilos.	15'00
Estearina, parafina y espelma de ballena en rama ó manufacturada, 100 kilos.	10'00
Huevos, el cien.	0'20
Queso, un kilogramo.	0'02
Manteca extraída de leche, un kilogramo.	0'04
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados, 100 kilogramos.	0'05

Núm. 2964

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En sesión celebrada en el día de hoy ha sido acordado por unanimidad que el día veinte y cinco del actual y hora de las diez, se proceda á la subasta de veinte estéreos de leñas bajas del monte Cans Rossera bajo el tipo de tasación consignado en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1907-1908.

Santañy 17 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2965

En sesión celebrada en el día de hoy se ha acordado por unanimidad que el día primero del próximo mes de Diciembre y hora de las trece se proceda á la subasta de los arbitrios de este Municipio para durante el año 1908, con arreglo á los tipos y pliego de condiciones, que obran en el expediente de su razón.

Santañy 17 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Modelo de proposición

D..... con cédula personal que exhibe de la clase... n.º.... ofrece tomar á su cuenta el arbitrio..... por la cantidad de... (en letras).....

Santañy.....

(Firma del proponente.)

Núm. 2966

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santañy 14 Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2967

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el presupuesto municipal ordinario para 1908 permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2968

La matrícula industrial y de comercio formada para este término y año de 1908

permanecerá expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, á efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2969

El padrón de carruajes de lujo formado en este término para el próximo año de 1908 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2970

El padrón de cédulas personales formado para este Municipio y año de 1908 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 15 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 2971

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el padrón de cédulas personales para 1908, se anuncia al público que este se halla expuesto á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 14 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Sampol.

Núm. 2972

D. José Antonio Puig y Delgado, Juez municipal de esta ciudad y de primera Instancia accidental de este Distrito.

Por el presente edicto se anuncia al público la muerte sin testar de D. Antonio Bosch, natural de Mallorca, como de cincuenta á sesenta años de edad, y vecino que era del Surgidero de Batabanó, que falleció á bordo del barco «Dos Isabeles» en la boca del río Guamá en Pinar del Río el día tres de Diciembre de mil novecientos cinco; y se convoca á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el juicio de abintestado de dicho individuo, que se cursa en este Juzgado, personándose en forma con los documentos que acrediten en derecho. Y para fijar en el sitio público de costumbre del pueblo de Andraitx en Mallorca, se libra el presente.

Bejucal doce de Septiembre de mil novecientos siete.—José A. Puig.—Ante mí, Manuel Garrido.

Núm. 2973

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito actuario se ha seguido el juicio de testamentaria de D.^a María Calafat y Cruellas fallecida en esta capital dia cuatro Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, promovido por el acreedor D. Pedro Cerdá y Estarás, y una vez prevenido dicho juicio y citado para él en forma á todos los interesados, fué nombrado como Contador único al Letrado D. Enrique Sureda, facultándole para designar perito á fin de llevar á efecto el justiprecio del único inmueble de la herencia, y ha practicado y presentado las operaciones divisorias, lo cual ha dado lugar á la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Tormo.—Palma diez y nueve de Noviembre de 1907. Por presentadas las operaciones del Contador único con el justiprecio, ponganse de manifiesto en la escribanía por término de ocho días haciéndose saber á las partes y en atención á que los interesados Margarita, Bartolomé, María, José y Juan Estarás y Calafat se hallan ausentes en igno-

rado paradero, practíqueseles la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y en su consecuencia para que sirva de notificación en forma á los interesados hermanos Bartolomé, Margarita, María, José y Juan Estarás y Calafat, de paradero ignorado, expido la presente en Palma á veinte Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 2974

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

A Catalina Ballester é Isern, esposa de José Quetglas Rayó, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre la pobreza de dicha Ballester, hoy pago de costas, ha mandado en providencia de ayer se requiera por medio de la presente á la repetida Catalina Ballester é Isern, á fin de que dentro el término de quince días pague la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden las costas segun la tasación practicada, declaradas de su cargo, con mas las causadas y que se causen hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento que de no efectuarse en dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto dicho requerimiento, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo en Inca á trece Noviembre de 1907.—El actuario, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 2975

D. Jaime Rullán Torres, Juez municipal suplente de la villa de Petra provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á favor de Gabriel Ribot Horrach para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Manacor una pieza de tierra llamada Son Homá y una casa y corral calle del Hospital número doce de esta villa; y en providencia de hoy se cita á Antonio Ribot Gornés, sus herederos y á cuantas personas puedan tener derecho á las fincas á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes y confirmar el auto recaído en el expediente si no comparecen.

Petra doce Noviembre de mil novecientos siete.—Jaime Rullán.—Ante mí, Rafael Riutord.

Núm. 2976

D. Rafael Coll Palou, Juez municipal de la villa de Selva, en la provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Ana Bonafé Bonafé á sus herederos y á cuantos se consideren con derecho á las fincas que se describirán en primer y segundo lugar.

También se cita, llama y emplaza á Gabriel Riera Pou y á la referida Juana Ana Bonafé Bonafé, á sus respectivos herederos y á cuantos se consideren con derecho por lo que respecta á la finca que se relacionará en tercer lugar.

E igualmente se cita, llama y emplaza á Miguel Morro Cifre, á sus herederos y á cuantos se consideren con derecho al censo reservativo de dos libras ó sean seis pesetas sesenta y cuatro céntimos que pesa sobre la finca dicha que se detallará en tercer lugar, cuyos inmuebles consisten:

1.^a Una finca labrantía llamada Son Pajes, sita en este término de extensión de tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con tierra de Ana Bonafé Bonafé, al Sur con callejon, al Este con tierra de Juana Ana Jaume Pujades y al Oeste con la de Antonia Frau.

2.^a Otra finca labrantía, con caseta,

llamada El Vinté, sita en el mismo punto que la anterior, de cabida de nueve áreas trece centiáreas, cuya finca fué dividida de Este á Oeste, que linda al Norte con tierra de Antonio Bannasar, al Sur con la de Ana Bonafé Bonafé de la misma procedencia, al Oeste con la de Don Jaime Armengol y al Este con la de Juan Sampol (a) Serigot.

3.^a Una casa y corral, señalada con el número ocho de la calle Nueva, sita en el lugar de Biniamar sufragáneo de esta villa, que linda por la derecha entrando con casa de Mateo Vallori (a) Polis, á la izquierda con la de Pedro Alberti y por el fondo con la de Gabriel Riera Pou.

4.^a Y un censo reservativo de dos libras ó sean seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, que pesa sobre la mencionada casa y corral descrita en tercer lugar.

Para que en el plazo de diez días se opongán á la información instada por José Morro Bonafé, de no hacerlo así se aprobará la misma; pues así queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Selva á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Rafael Coll.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 2977

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria hago saber que se cita, llama y emplaza á Juan Ferrer Bisquerra (a) Molinet, casado, cabrero, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Manacor, para que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir en su propio domicilio el arresto de uno, dos y cinco días á que viene condenado por sentencias de día primero, tres y cinco de Octubre próximo pasado en los juicios de faltas seguidos contra el el mismo sobre pastoreo bajo abusivo, apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se recomienda á los individuos del Instituto de la Guardia civil, Jueces, Alcaldes y demás Autoridades procedan á la busca y captura de Juan Ferrer Bisquerra (a) Molinet y le pongan á disposición de este Juzgado.

Manacor diez seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Jaime Sansó.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2978

D. Miguel Vidal Gari, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil seguido por D. José Tomás y Gari contra los herederos desconocidos de Isabel Sastre y Monserrat constituidos en rebeldía, ha recaído la providencia siguiente.—Lluchmayor diez y ocho Noviembre de mil novecientos siete.—Vista la anterior comparecencia, de mandamiento del Señor Registrador, unase á este expediente, se há por hecha la manifestación con respecto á los títulos de propiedad, se tiene por nombrado el perito D. Antonio Catabañy Salvá por parte del actor, el demandado ó herederos desconocidos elijan el suyo dentro segundo día, bajo apercibimiento de tenerlos por conformados con el del ejecutante, anunciase esta providencia en el BOLETIN OFICIAL. Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal de esta villa y certifico.—Salvador Llompart.—Miguel Vidal, Secretario.

Y para que sirva de notificación la inserta providencia á los demandados herederos desconocidos de Isabel Sastre Monserrat, estiendo la presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Señor Juez en Lluchmayor diez y nueve Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Salvador Llompart.